

mación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de los Pocos.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Valdezarce.—Anchura, 20,89 metros.
Colada del camino real de Castrodeza a Valladolid.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 7 de enero de 1941 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora, por lo que respecta a la Vereda Berciana o Zamorana, en el tramo solicitado por el Ayuntamiento.

El recorrido, dirección y demás características del nuevo trazado de la vía pecuaria figura en el Proyecto de modificación de la clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Que se declare subsistente la Orden ministerial de 7 de enero de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, así como las subsiguientes aprobatorias de las sucesivas modificaciones en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrundia, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrundia, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de las vías pecuarias, y aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, no pueden llevarse a cabo por el momento tales variaciones por tratarse de una zona donde se está realizando la concentración parcelaria.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barrundia, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del puerto de Azaceta al puerto de Burgamendi.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de Salvatierra a Victoria.—Anchura, 12 metros.
Colada de Salinas de Leniz al puerto de Oquina.—Anchura, 12 metros.
Vereda de Elguea a la estación de Landa.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de los Arrieros
Colada de la Hermua al puerto de Uracacochena.
Colada de la carretera de Barrundia.
Colada de Etura a la vereda del puerto de Azaceta.
Colada de Audicana a Larrea.
Colada de Larrinzar por Marieta al puerto de Escoriaza.
Estas seis coladas tienen una anchura de 10 metros.
Colada de Dallo a Arrieta.—Anchura, 8 metros.
Colada de Salvatierra a Heredia.
Colada de Ugala-Heredia-Guevara a la del puerto de Oquina.
Colada de Azpupu a Zuazola.
Colada enlace de Heredia a Dallo.
Colada de Dallo a la venta del Patio.
Colada de Elguea a la ermita de Quichano.
Colada de la anterior por Etura a Echevarri-Urtupina.
Colada de Guevara a Maturana.
Las ocho coladas precedentes tienen una anchura de 6 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Layna, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Layna, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y aun cuando la Jefatura de Obras Públicas formula algunas observaciones respecto al cruce de la vía pecuaria con la carretera de Medinaceli a Maranchón, no opone reparo alguno sobre la existencia y características de la Colada descrita en el proyecto, siendo favorables los demás informes que se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración